

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00289 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Tatiana Gómez Carvajal y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Avócase el conocimiento del proceso proveniente del Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín.

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (correo electrónico, WhatsApp u otro) de los demandantes.
3. Alléguese el poder debidamente conferido para actuar respecto de Luz Margarita Gómez de Higueta (art. 74 C.G.P. y D. 806 de 2020).
4. Incorpórese copia de la Escritura Pública No. 876 de 17 de abril de 2019, mediante la cual se confirió poder a la señora María Tatiana Gómez Carvajal.
5. Alléguese copia de los Registros Civiles de Nacimiento de Cecilia María Gómez Carvajal, José Luis Gómez Carvajal y Luz Margarita Gómez de Higueta.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;). En su defecto, al buzón que corresponda.
7. Precísese el acápite de pruebas como quiera que no se relacionaron todas las allegadas. Téngase en cuenta que se anuncia copia del "expediente penal", pero del mismo solo fueron allegadas algunas actuaciones.

8. Precítese la pretensión tercera en el sentido de indicar a cuánto asciende el lucro cesante.
9. Acredítese el parentesco de los demandantes respecto de la víctima, o en su defecto, aclárese en qué calidad concurren.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por María Tatiana Gómez Carvajal y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**035**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f14536b0e7ff1191ae8743502083243f97294dd104e7fff0426067866fb6ce01**

Documento generado en 10/09/2021 07:28:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**